

DECRETO N° 2845 25-11-10

VISTO la Ley Nacional 23.427 y la Ley Provincial 727; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Provincial mencionada en el Visto la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ha adherido a la Ley Nacional 23.427, de creación del «Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa».

Que dicha Ley Nacional 23.427 instituye que el producido de la contribución especial establecida en el Título II de la misma se distribuirá entre la Nación y las provincias adheridas al régimen de coparticipación federal de impuestos en la forma y proporciones que el mismo establezca para cada una de ellas.

Que, habiéndose promulgado la mentada ley de adhesión (Ley Provincial 727), procede su reglamentación, y la creación del Fondo para la Educación, Promoción y Desa-

rollo del Sector Cooperativo Provincial.

Que la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego establece, en su artículo 30°, que el Estado Provincial alienta la organización y desarrollo de las cooperativas y mutuales, proponiendo y asegurando a todos sus habitantes la asociación cooperativa con características de libre acceso, adhesión voluntaria y organización democrática y solidaria.

Que resulta imprescindible definir la modalidad y finalidad del uso de las partidas recibidas por la Provincia en concepto de dicho Fondo.

Que la Subsecretaría de Economía Social y Desarrollo Local dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, es el órgano competente en materia de cooperativismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley Provincial 752 y Decreto Provincial N° 1064/08.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado intervención.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.-Aprobar la reglamentación de la Ley Provincial 727

conforme a los términos establecidos en el Anexo I, que integra el presente.

ARTÍCULO 2°.- Crear el Fondo para la Educación, Promoción y Desarrollo del Sector Cooperativo Provincial, en virtud de lo expresado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Aplicar y administrar el Fondo para la Educación, Promoción y Desarrollo del Sector Cooperativo Provincial de acuerdo con los términos indicados en el

Anexo I.

ARTÍCULO 4°.- Facultar a la Subsecretaría de Economía Social y Desarrollo Local de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a destinar los recursos de dicho Fondo, en los mismos términos que los previstos para la Secretaría Nacional de Acción Cooperativa por la Ley Nacional 23.427.

ARTÍCULO 5°.- De forma.

RIOS
Sergio D. ALVAREZ

ANEXOS**DECRETO N° 2845/10 - ANEXO I**

La administración y aplicación del Fondo para la Educación, Promoción y Desarrollo del Sector Cooperativo Provincial, se realizará en función de las siguientes consideraciones:

A.- El Fondo para la Educación, Promoción y Desarrollo del Sector Cooperativo Provincial, en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, se integrará con los recursos siguientes:

a) La parte proporcional que a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur le corresponda de la contribución especial prevista en el Título II de la Ley Nacional 23.427, en acuerdo a lo dispuesto en su Artículo 23°, neto de la coparticipación municipal dispuesta por la Ley Nacional 23.548 y la Ley Territorial 451 de adhesión a la misma.

Sin perjuicio de ello, y al tratarse de una contribución destinada a un fin específico no coparticipable con los municipios, la Contaduría General deberá realizar las acciones pertinentes para recuperar los montos correspondientes al momento de conocer el detalle de los mismos.

b) Las partidas específicas que le asignará la Ley de Presupuesto.

c) Las sumas que las cooperativas aporten, originadas en el fondo de educación y capacitación cooperativa, previsto en el artículo 42° inciso 3) de la Ley 20.337, en caso de corresponder.

d) El producto de las multas, intereses, reintegros y otros ingresos que resultaren de la administración del fondo.

B.- La ejecución y aplicación de las partidas estará a cargo de la Subsecretaría de Economía Social y Desarrollo Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4°.

C.- Creación de cuenta especial.

Los fondos recibidos por la Provincia deberán depositarse en una cuenta especial creada al efecto en la Tesorería General de la Provincia.

El Ministerio de Economía procederá a transferir al Fondo Provincial para la Educación y Desarrollo del Sector Cooperativo todos los recursos coparticipados por la aplicación de la Ley Nacional 23.427. En lo sucesivo, la transferencia de los recursos coparticipados se operará mensualmente por los importes correspondientes al mes anterior.

El Fondo que no fuere usado en el transcurso del ejercicio constituirá donación inicial para el siguiente ejercicio sin ninguna restitución.